UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 747 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 SET. 2017

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Felícitas Rosa Revollar Ochatoma contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 417-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 417-2017-UNSCH-CU, de fecha 05 de junio de 2017, se amplió la licencia por capacitación con goce de remuneraciones concedida a la servidora Felícitas Rosa Revollar Ochatoma, Especialista Administrativa I, Nivel SPD, del Centro Cultural Casa Velarde Álvarez de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el período de treinta (30) días, a partir del 12 de mayo al 11 de junio de 2017, y dispuso que la ampliación de la licencia por capacitación será a cuenta del período vacacional;

Que, con escrito de registro Nº 03433, de fecha 06 de julio de 2017, la servidora Felícitas Rosa Revollar Ochatoma, Especialista Administrativa I, Nivel SPD, del Centro Cultural Casa Velarde Álvarez de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 417-2017-UNSCH-CU;

Que, de acuerdo con el artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de conformidad con el artículo 16º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, los tipos de capacitación son:

a) **Formación Laboral**. Tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales.
Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

b) **Formación Profesional**. Conlleva a la obtención, principalmente, del grado académico de maestrías en áreas requeridas por las entidades. Está destinada a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 747-2017-UNSCH-CU

preparar a los servidores públicos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de primer nivel; atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan y a su formación profesional.

Que, la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

SEXTA.- Capacitación de los servidores civiles

A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26º de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario.

La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional.

Durante los primeros tres años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24º del presente Reglamento.

Que, a través del Informe Técnico Nº 419-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido que la licencia de capacitación por formación profesional, a partir del presente año fiscal (2015), solo se otorgará a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, la licencia por capacitación planteada por la servidora Felícitas Rosa Revollar Ochatoma resulta inviable de acuerdo con la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, por no encontrarse incorporado en el régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, la ampliación de la licencia por capacitación de la servidora Felícitas Rosa Revollar Ochatoma se ha efectuado a cuenta del período vacacional, a fin de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 747 -2017-UNSCH-CU

garantizar la conclusión de sus estudios de Maestría en el Área de Ciencias de la Empresa, Especialidad Gestión de Alta Dirección, en la Universidad Nacional Federico Villarreal - Lima;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Felícitas Rosa Revollar Ochatoma, Especialista Administrativa I, Nivel SPD, del Centro Cultural Casa Velarde Álvarez de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 417-2017-UNSCH-CU;

Estando a la Opinión Legal Nº 311-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de setiembre de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora FELÍCITAS ROSA REVOLLAR OCHATOMA, Especialista Administrativa I, Nivel SPD, del Centro Cultural Casa Velarde Álvarez de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 417-2017-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Felícitas Rosa Revollar Ochatoma
Archivo

CAZP/ywvj